



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	JORGE ELIECER ROPERO GOMEZ
APODERADO DEL DTE.	DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	FLOR MARIA AMAYA BALMACEDA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021– 00057 – 00

Revisada la demanda y observando que la misma reúne los requisitos legales prescritos en los artículos 82 y ss. del C.G del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, formulada por JORGE ELIECER ROPERO GOMEZ en contra de FLOR MARIA AMAYA BALMACEDA de conformidad con lo dicho en la motivación presente.

SEGUNDO: Désele el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y ss. del C.G.P y por lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado (artículo 8 del Decreto 806 de 2020) y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que den contestación por conducto de apoderado judicial, dentro del término legal de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. **043** DE HOY **23 ABRIL DE 2021.**

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DIVORCIO – RECONVENCION
DEMANDANTE	TATIANA ANDREA PEÑARANDA JAIMES
APODERADO DEL DTE	DR. LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
DEMANDADO	SAID NAVARRO ALVAREZ
APODERADO DEL DDO	DR. DIEGO GABRIEL REYES CONTRERAS
RADICADO	54-498-31-84-001-2021-00022-00

Revisada la demanda de reconvencción y observando que la misma reúne los requisitos legales prescritos en los artículos 371 y en la forma prevista del artículo 91 del C. G. del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIASE la presente demanda de RECONVENCION formulada por TATIANA ANDREA PEÑARANDA JAIMES en contra de SAID NAVARRO ALVAREZ, de conformidad con lo dicho en la motivación precedente.

SEGUNDO: Désele el trámite a la presente demanda de reconvencción, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y por lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFIQUESE por estado esta providencia de acuerdo con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 371 del C.G. del P. y en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y córraseles traslado de la demanda de reconvencción y sus anexos para que den contestación por conducto de apoderado judicial, dentro del término legal de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **043** DE HOY **23 ABRIL DE 2021.**
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO-DEMANDA DE RECONVENCION
DEMANDANTE	JORGE HUMBERTO FRANCO PRINCE
DEMANDADA	MARTA EUGENIA JACOME ORTIZ
RADICADO	54-498-31-84-001-2021-00027-00

Revisada la demanda de reconvencción y observando que la misma reúne los requisitos legales prescritos en los artículos 82 y 371 del C.G del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de RECONVENCIÓN Cesación De Efectos Civiles De Matrimonio Religioso, formulada por CARLOS JORGE HUMBERTO, en contra de MARTA EUGENIA JÁCOME ORTIZ, de conformidad con lo dicho en la motivación precedente.

SEGUNDO: Désele el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y por lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFIQUESE Al demandado por estados de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 371 del C.G del P. Y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y córraseles traslado de la demanda y sus anexos para que den contestación por conducto de apoderado judicial, dentro del término legal de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 043 DE HOY 23 ABRIL DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, hoy veintidós de abril del año dos mil veintiuno, informándole que se allego la contestación de la demanda en la que se formularon excepciones de mérito.

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	SAID NAVARRO ALVAREZ
APODERADO DEL DTE	DR. DIEGO GABRIEL REYES CONTRERAS
DEMANDADO	TATIANA ANDREA PEÑARANDA JAIMES
APODERADO DEL DDO	LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
RADICADO	54-498-31-84-001-2021-00022-00

En consideración al informe secretarial que antecede, este Despacho dispondrá tener por contestada la demanda en debida forma según el artículo 96 del C. G. del P. y teniendo en cuenta que TATIANA ANDREA PEÑARANDA JAIMES otorgo poder al abogado LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO, este despacho procederá a reconocerlo como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por contestada la demandada presentada por TATIANA ANDREA PEÑARANDA JAIMES, a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **043** DE HOY **23 ABRIL DE 2021.**
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANA MARIA CARRILLO PAEZ
APODERADO DEL DTE	DRA. ADRIANA XIMENA SANJUAN LOPEZ
DEMANDADO	JORGE EDUARDO SLAIMAN GAMBOA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020– 00013– 00

Requírase al abogado de la parte demandante para que cumpla con el numeral segundo de la sentencia fechada el día treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), en relación con la presentación de la liquidación de crédito.

Lo anterior de acuerdo al artículo 317 del C. G. del P. numeral 1, esto es de 30 días siguientes a la notificación por estado, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
EL JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 043 DE HOY 23 ABRIL DE 2021.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el doce (12) de marzo del año dos mil veinte (2020), el demandante allega solicitud de levantamiento de la medida cautelar del embargo y retención del (50%) salario proferido en el auto de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veinte (2020).

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANA MARIA CARRILLO PAEZ
APODERADO DEL DTE	DRA. ADRIANA XIMENA SANJUAN LOPEZ
DEMANDADO	JORGE EDUARDO SLAIMAN GAMBOA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020– 00013– 00

En consideración al informe secretarial que antecede, este Despacho procede a negar la solicitud, por cuanto como consta en el auto del veintiocho (28) de enero del año dos mil veinte (2020) visto en el folio 4, fue ordenado el embargo y retención del 50% del sueldo mensual extensivo tal porcentaje a las primas (mitad y final de año) y demás prestaciones que reciba como empleado de la empresa CONFANORTE y COLPENSIONES, el cual se entenderá que hace referencia a todos los factores que constituyen salario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
EL JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **043** DE HOY **23 ABRIL DE 2021.**
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	YULEINE TARAZONA PAEZ
APODERADO DE DTE	DR. LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
DEMANDADO	GIOVANNI MANOSALVA PALLARES
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2019 – 00016 - 00

Surtido en debida forma el emplazamiento al señor GIOVANNI MANOSALVA PALLARES, dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal de la referencia y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone designar como curador Ad-Litem del señor Giovanni Manosalva Pallares a la abogada GREEZLY LEIDIBIUT CARRASCAL ACOSTA.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el Art. 49 del C.G.P., e infórmesele, que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del Art. 48 C.G.; concédase el término de diez (10) días para que se poseione y conteste la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 043 DE HOY 23 ABRIL DE 2021.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	JESUS MARIA JACOME PAEZ
APODERADO DE DTE	DRA. MARYI LICETH VERGEL VILLEGAS
DEMANDADO	MARIA TRINIDAD ALVAREZ CONTRERAS
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020 – 00010 - 00

Surtido en debida forma el emplazamiento a la señora MARIA TRINIDAD ALVAREZ CONTRERAS, dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal referenciado y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone designar como curador Ad-Litem de la señora María Trinidad Álvarez Contreras, al abogado, JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el Art. 49 del C.G.P., e infórmesele, que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del Art. 48 C.G.; concédase el término de diez (10) días para que se poseione y conteste la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 043 DE HOY 23 ABRIL DE 2021.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	JOSE DARIO CALDERON BERNAL
APODERADO DEL DTE	DR. JAVIER GAONA SANCHEZ
DEMANDADO	CAROLINA CAÑIZARES BAYONA
APODERADO DEL DDO	DRA. MARIA FERNANDA NAVARRO LOBO
RADICADO	54-498-31-84-001-2018-00213-00

Si bien es cierto el auto de correr traslado de los inventarios y avalúos adicionales presentados por la apoderada de la parte demandada, es de fecha siete (07) de abril del año dos mil veintiuno (2021) y fue publicado el día ocho (08) de abril del presente año, por estados electrónicos, dicho escrito de inventarios y avalúos adicionales, fue enviado al correo electrónico del apoderado de la parte demandante el día quince de abril del año en curso, debido a problemas técnicos tal como fueron consignados en la constancia secretarial vista a folio 178.

Por tal razón y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte demandante, el traslado se surtió durante los días dieciséis (16), diecinueve (19) y veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 043 DE HOY 23 ABRIL DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	JOSE DARIO CALDERON BERNAL
APODERADO DEL DTE	DR. JAVIER GAONA SANCHEZ
DEMANDADO	CAROLINA CAÑIZARES BAYONA
APODERADO DEL DDO	MARIA FERNANDA NAVARRO LOBO
RADICADO	54-498-31-84-001-2018-00213-00

Córrasele traslado a la parte demandada de las objeciones de los inventarios y avalúos adicionales, por el termino de tres (03) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 502 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
EL JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 043 DE HOY 23 ABRIL DE 2021.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	MARTA EUGENIA JÁCOME ORTIZ
APODERADO DE LA DTE	DR. EDUARDO ENRIQUE SÁNCHEZ HERRERA
DEMANDADO	JORGE HUMBERTO FRANCO PRINCE
APODERADO DEL DTE	ANDREA CAMILA ASCANIO RINCON
RADICADO	54 – 498 – 31 – 10-84 – 001 – 2021– 00027– 00

Este despacho por auto de fecha Nueve (09) de Abril del año Dos Mil Veintiuno (2021), admitió la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, concedió a la parte actora el término legal de veinte (20) días para la contestación de la demanda, desde la notificación de la misma y como dentro de dicho lapso se cumplió con lo exigido por el artículo 96 y el artículo 368 del C. G. del P, es del caso tener por contestada la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase por contestada la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, por JORGE HUMBERTO FRANCO PRINCE, a través de su apoderada judicial, de conformidad con lo dicho en la motivación precedente.

SEGUNDO: Reconózcase a la abogada Andrea Camila Ascanio Rincón, como apoderada judicial del demandado Jorge Humberto Franco Prince, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 043 DE HOY 23 ABRIL DE 2021.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	ALIMENTOS (DISMINUCION)
DEMANDANTE	GOUGLIANO DE OCAÑA SERNA PAEZ
APODERADO DE LA DTE	DR. LUIS RICARDO CRIADO GUERRERO
DEMANDADO	DIANA MARCELA GUZMAN LEMUS
APODERADO DEL DTE	DRA. MAYRA ALEJANDRA MORALES PEREZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 10-84 – 001 – 2020– 00016– 00

Se niega la anterior petición (folio 152) de apertura de cuenta bancaria en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad por improcedente, ya que en este Despacho no se ha fijado ni regulado cuota alimentaria alguna, siendo la demandante la señora DIANA MARCELA GUZMAN LEMUS y el demandado el señor GOUGLIANO DE OCAÑA SERNA PAEZ.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
EL JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 043 DE HOY 23 ABRIL DE 2021.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO